

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 01 de octubre de 2021, quedando bajo el radicado No. 2021-451. Sírvasse proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la providencia del 24 de agosto de 2018, que decidió condenar a la ejecutada al reconocimiento y pago de las sumas correspondientes al tiempo suplementario laborado por el ejecutante, sobre remuneración por trabajo en días de descanso, la reliquidación de prestaciones sociales, la indemnización moratoria de que trata el artículo 98 de la Ley 50 de 1990, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., los aportes pendientes a pensión que se hubieren causado durante la relación laboral; así como las costas procesales causadas en sede de primera instancia; providencia que fuese confirmada mediante sentencia de segunda instancia calendada 04 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C.

De otro lado la providencia que aprobó la liquidación de costas, de las cuales se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ALBEIRO ANTONIO RUIZ MANCILLA y contra la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA, por los siguientes conceptos derivados de la providencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral con sentencia de fecha 04 de septiembre de 2019, dentro del proceso ordinario:

1.- Ordenar a la ejecutada SOCIEDAD SEGURIDAD IVAEST LTDA, proceda al reconocimiento y pago del trabajo en tiempo suplementario, liquidado en la suma de \$2.934.690, de conformidad con el cuadro anexo a la presente sentencia.

2.- *Por el pago de la sobre remuneración por trabajo en días de descanso obligatorio, liquidado en la suma de \$ 305.286.*

3.- *Ordenar a la ejecutada SOCIEDAD SEGURIDAD IVAEST LTDA, al reconocimiento y pago de la reliquidación de prestaciones sociales, por los siguientes valores*

CESANTIAS	\$ 261.019
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 31.322
OMPENSACION VACACIONES	\$ 130.509
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 261.019

4.- Ordenar a la demandada SOCIEDAD IVAEST LTDA, proceda al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria contenida en el Art. 98 de la Ley 50 de 1990, liquidándola en la suma de \$24.485 diarios por cada día de retardo desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación de consignar el auxilio de cesantías en un Fondo Administrador de Cesantías es decir desde el 16 de febrero de 2015, hasta la fecha en que se dio por terminada la relación laboral, es decir hasta el 11 de abril de 2015.

5.- Ordenar a la demandada SOCIEDAD IVAEST LTDA, el reconocimiento de la indemnización moratoria contenida en el Art. 65 del C.S.T., liquidándola en la suma de \$24.485 diarios por cada día de retardo desde el día siguiente al que operó la terminación del contrato de trabajo, ocurrida el 11 de abril de 2015, hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones que por esta sentencia se reconocen, hasta por 24 meses o hasta cuando el pago se verifique y posteriormente, pagará los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir de la iniciación del mes 25 hasta cuando el pago se haga efectivo.

6.- Ordenar a la SOCIEDAD IVAEST LTDA, proceda al reconocimiento y pago de los aportes a pensión que estuvieren pendientes y que se causaron durante la relación laboral, los cuales serán liquidados por el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el demandado.

7.- *Por las costas procesales causadas en el proceso ordinario, liquidadas y aprobadas en la suma de \$1.522.734.”¹*

Sobre las costas que se lleguen a causar dentro del presente trámite ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

2.- NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a las ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.L., y dese traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

3.- REQUERIR a la ejecutada sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA, a fin de que, a través de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el ejecutante, allegue con destino a este proceso, el cálculo actuarial correspondiente y atendiendo las características descritas en esta providencia, atinentes a las emanadas en la sentencia anteriormente reseñada.

¹ Sentencia de primera instancia calendada 24 de agosto de 2018, Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., folios 569 a 560 del expediente.

4.- ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

4.- REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Formato%20Juramento%20Ejecutivo%20101%20cptss.pdf?csf=1&web=1&e=7iHF56

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 18 de abril de 2022.</p> <p>Por ESTADO N° 043 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>NORBAY MUÑOZ JARA Secretario</p>
--

MAGM//